

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES/197/2023

**DENUNCIANTES: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL Y OTRO**

PROBABLES INFRACTORES:

**DIRECTOR DE DESARROLLO
SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO
DE ACOLMAN Y OTROS**

MAGISTRADA PONENTE:

**MARTHA PATRICIA TOVAR
PESCADOR**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO el proveído dictado por la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, en la misma fecha, por medio del cual se turnaron a la ponencia de la suscrita Magistrada Electoral los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 482, 483 y 485 del Código Electoral del Estado de México; 20 fracción XXII y 28 fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**

- I. **Radíquese** el expediente, con sus documentos, relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave **PES/197/2023** en la Ponencia de la suscrita Magistrada Martha Patricia Tovar Pescador.
- II. Se tienen por cumplidos los requisitos de la denuncia presentada por los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, mediante sus representantes propietarios ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, debido a lo siguiente:
 - a) Los escritos por medio de los cuales los representantes propietarios de los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, denuncian la presunta comisión de infracciones en materia electoral, cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV, VI y VII del artículo

483 del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: se señala el nombre de los quejosos o denunciantes; contienen sus firmas autógrafas; además señalan domicilios para oír y recibir notificaciones; indica los nombres de los denunciados o posibles infractores; se ofrecen y exhiben pruebas en el presente asunto; se solicitaron medidas cautelares, mismas que no fueron implementadas por la autoridad administrativa electoral.

- b) Respecto de la fracción III, se tiene por colmada, toda vez que de autos se desprende que la autoridad sustanciadora tiene por acreditada la personería de los representantes propietarios de los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- c) En cuanto al requisito previsto por la fracción V, consistente en la narración expresa y clara de los hechos en que se basan las quejas, también se tiene por colmado, toda vez que, de sus escritos iniciales, se advierte la narración de los hechos que, en su estima, transgreden la normatividad electoral.

Notifíquese por estrados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma la Magistrada Ponente, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.



MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR
MAGISTRADA PONENTE



JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELEC
DEL ESTADO DE
MÉXICO